



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 31 del 11 de
octubre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	SANEAMIENTO LEY 1561 DEL 2012
RADICACIÓN	25120 4089 001 2020 00007 00
DEMANDANTE	GENALDO MORALES ROMERO Y OTROS
DEMANDADOS	JOSÉ MARÍA CAICEDO Y OTROS

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que subsano los yerros descritos en auto proferido el pasado 22 de febrero del año 2021.

Revisado el mencionado escrito calendado el 03 de marzo del 2021 y el 19 de agosto de la misma anualidad, a la parte únicamente le resta por subsanar el numeral 3 del auto proferido el 22 de febrero del 2021, “(...) *indicar bajo la gravedad de juramento la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de estas situaciones deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación de la cónyuge o compañero (a) permanente, para que el juez de aplicación al parágrafo del artículo 2 de la ley 1561 del 2012 (...)*”.

En razón a lo expuesto, previo admitir la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que de forma inmediata subsane el numeral 3 del auto proferido el 22 de febrero del 2021, respecto a cada uno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez